



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00006-00

En cuanto al escrito de oposición a embargo del proceso de la referencia presentado por la señora Norma Rodríguez Cifuentes, en el cual considera que ha sufrido un detrimento en el negocio que celebró en la compra del vehículo de placas BVL271, y las pretensiones que solicita en su escrito, se reitera el auto de misma fecha que termina el proceso por pago total de la obligación, es decir, se cancela o levanta la medida de embargo y secuestro que recae sobre el citado automotor, luego era lo pretendido por ésta en su escrito.

De la acción penal que infiere en su escrito, se le indica que puede radicar la denuncia en la entidad competente o iniciar proceso por incumplimiento de contrato si esta lo considera, pero ese aspecto es personal y subjetivo, por ello, el suscrito juez de la acción civil no tiene la competencia para valorar estos hechos, con mayor razón si las partes son quienes activan el aparato judicial y ejercen la demanda ejecutiva junto a las medidas cautelares, aspecto que se cumplió en armonía con el Código General del Proceso. Desde esta óptica legal, el juez de conocimiento no puede denunciar a las partes por las medidas cautelares decretadas porque son propias de la acción ejecutiva, entonces corresponde a la señora Rodríguez argumentar y exponer su desacuerdo ante la autoridad respectiva, se reitera el juez civil no puede decidir sobre la acción penal o proceso verbal declarativo, ni ordenar inscribir la propiedad del vehículo a su nombre ante la oficina de tránsito.

Infórmese por email esta decisión a la interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 49 de fecha 28 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00006-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora (fl. 97), y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes solicitados, al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso. Respecto al vehículo de placas BVL271, se ordena la entrega a quien se le incautó, conforme al acta de inventario de vehículo No. 786. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 49 de fecha 28 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA